**DECRETO NÚMERO XXXX DE 2024 (XXXX)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA, AJUSTA Y/O ACTUALIZA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA) DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, SE DEFINE SU COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL”***

**El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO 1743 DE 1994, LEY 99/93, LEY 115/94 Y CONCORDANTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART**

**315, LEY 1549 DE 2012 Y,**

**C O N S I D E R A N D O:**

La Constitución Política de 1991 Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades Deberes de las personas No 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972 Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspiradas en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Carta Mundial de la Naturaleza Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982 Principio 15. Los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte de la educación general

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 3 al 14 de junio de 1992 PRINCIPIO 10 El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Que la Ley 21 de 1991 declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Que la Ley 70 de 1993. Por último, esta ley reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las particularidades de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo. Herramientas de protección. a Ley 70, la cual reconoce el derecho a la propiedad colectiva de la tierra.

Que la Ley 99 de 1993 entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo.

Que la Ley 99 de 1993 Art 65 Numeral 6 Colaborar con la Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 5° de la Ley 115 de 1994, consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 152 de 1994 Art 3 literal h Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de

desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

Que la Ley 115 de 1994 Art 5 numeral 10. adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1994, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.

Que los propósitos fundamentales de la educación ambiental son: fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente, desde la interrelación de sus factores socioculturales y naturales, con el fin de generar en los individuos y colectivos del país, una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que para dar cumplimiento a las Leyes 99 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de Educación Ambiental, las Políticas Nacionales Ambiental y Educativa, y los respectivos planes de acción ministeriales, es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental particularmente los Proyectos Ambientales Escolares — PRAE en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales —PEI, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental - PROCEDA, y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - CIDEA, es importante la participación, cooperación y concertación, entre los estamentos educativos ambientales, estatales y privados del país.

Que para lograr la mayor eficiencia en la acción de las autoridades educativas y ambientales es fundamental definir de manera coordinada, las líneas orientadoras de los procesos educativos ambientales.

Que a través del Decreto 1743 del 3 agosto de 1994, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación

ambiental en el país, la conformación de los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental.

Que la norma ibidem, prevé dichos comités como una instancia en la que busca aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de concertar, definir y ejecutar planes de educación ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental expedida por los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente, definen como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental, posesionándolos como los mecanismos regionales, que propenden por la descentralización de los procesos de educación ambiental.

Directiva 007 del 21 de octubre de 2009 y Directiva 001 del 25 de febrero de 2013 " Cumplimiento de la PNEA y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial dirigido para alcaldes, gobernadores y directores CAR´s"

Acuerdo No 407 de julio 8 de 2015 Acuerdo marco entre Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible "la formación de una ciudadanía responsable, un país más educado y una cultura ambiental sostenible para Colombia".

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confórmese el **Comité Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA - del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca,** el cual estará integrado por un delegado debidamente nombrado, con capacidad de decisión y conocedor del tema de educación ambiental de los siguientes entes:

1. El alcalde del Municipio, o quien éste delegue, quién ejercerá como presidente del Comité.
2. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio o su delegado.
3. El director (a) de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria y Medio Ambiente o su delegado.
4. La Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar o su delegado
5. El director (a) de Salud Pública o su delegado.
6. El jefe (a) de la oficina de Juventudes y educación o su delegado.
7. Un Representante de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
8. El Personero Municipal o su delegado.
9. Un representante de los docentes de cada IED Públicas
10. Un representante de los docentes de cada IED privadas.
11. Un representante del SENA
12. Un delegado de la Policía Ambiental municipal o Fuerza Aérea.
13. El presidente de ASOJUNTAS o su delegado.
14. Un representante de las Asociaciones Ambientales (ONGAS) con jurisdicción en el municipio.
15. Representante de Cámara y Comercio
16. Representante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
17. Representante de iglesias.
18. Un representante de la defensa civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Visión, Misión del CIDEA.**

Visión: Construir una nueva educación orientada hacia la reflexión permanente del entorno natural, social y cultura que desde la visión sistémica posibilite la construcción de una sociedad endógena y autogestionaria en el marco de formación de valores positivos en las interacciones hombre-sociedad –naturaleza.

Misión: Fortalecer los procesos educativo-ambientales en los municipios del territorio CAR, acorde al diálogo, concertación y negociación entre individuos y grupos para la toma de decisiones, que apunten al desarrollo económico, y socio- cultural de los territorios, legitimando la participación como escenario de construcción de una nueva sociedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asígnense al Comité las siguientes funciones:

1. Articular los esfuerzos para la consecución de los objetivos de la educación ambiental y propender por su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial, tendiendo en cuenta la problemática ambiental del municipio.
2. Propender por la articulación de los proyectos ambientales escolares de las instituciones educativas del municipio y los proyectos ciudadanos de educación ambiental en torno a un mismo tema que responda a la problemática ambiental priorizada del municipio.
3. Institucionalizar la educación ambiental en la entidad territorial a partir de la formulación y ejecución del Plan de Educación Ambiental Municipal.
4. Prestar asesoría y acompañamiento técnico a los procesos de formación y capacitación de docentes, dinamizadores ambientales a nivel municipal y consolidad la Red de Proyectos Ambientales Escolares en el Municipio (PRAE MUNICIPAL).
5. Asesorar, diseñar y realizar material de apoyo pedagógico, didáctico para divulgar las acciones y programas de Educación Ambiental que desarrollo el municipio a través del CIDEA.
6. Procurar la integralidad de las acciones a nivel formal, proyectos ambientales escolares (PRAE), no formal, proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDA) e informal.
7. Mantener un registro sistematizado de las experiencias significativas de educación ambiental tanto en al ámbito formal, no formal e informal, como del CIDEA.
8. Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la educación ambiental municipal, que permita dar lineamientos para el trabajo educativo.
9. Promover el posicionamiento de la educación ambiental en el municipio, a partir de la implementación de acciones de gran impacto social.
10. Promover eventos para el intercambio y socialización de experiencias significativas en actividades de educación ambiental a nivel municipal.
11. Recomendar las medidas que permitan apoyar y armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen los impactos negativos al medio ambiente.
12. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental – SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
13. Recomendar al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo el concepto favorable expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
14. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se debe adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
15. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas en el municipio.
16. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultural ambiental por parte de los habitantes del municipio.
17. Fomentar la organización de eventos ambientales en el municipio que, a través de actividades lúdicas, promoción de una cultura del cuidado por el medio ambiente.
18. Establecer el reglamento interno del comité interinstitucional de educación ambiental del municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Créese la Secretaría Técnica del Comité según criterio de los integrantes del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establézcase el reglamento y marco operativo del CIDEA en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

**PARAGRAFO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría técnica del Comité la ejercerá el jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio.

Dado en el despacho de la Alcaldía del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, el día dieciséis (16) del mes de octubre de 2024.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIAN GUTIERREZ GOMEZ**

**Alcalde Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca**